 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS		Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA		Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO		Fecha:	23/12/2020
			Página:	1 de 13

1. JUSTIFICACION


Teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad Actualizada por la Contraloría General de la Nación – CGN, en la **Resoluciones 425 de 2019**; Por la cual se modifican las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, y transitorio; los ajustes a los activos y pasivos que se originen en aplicación de la afectación de la subcuenta que corresponda a 3109-Resultados de Ejercicios Anteriores. Los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020; se presentarán de manera comparativa con los Estados Financieros del 31 de diciembre de 2019 sin Reexpresar los saldos ajustados por la aplicación de esta Resolución. Así mismo, se incluye **la Resolución 167 de 2020**; Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”; de acuerdo a su Anexo define los Usuarios de la información financiera de propósito general, los objetivos, las características cualitativas de la Información Financiera y los principios de la Contabilidad Pública en cuanto a su reconocimiento, medición y valores del costo reexpresado, de reposición. Las anteriores Resoluciones actualizan la **Resolución 533 de 2015** y el **Instructivo 002 de 2015** emitido por la Contaduría General de la Nación, en cuanto a las políticas contables contenidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir de juicios profesionales, selecciona y aplica políticas contables particulares para el reconocimiento de hechos económicos que permitan mostrar la situación financiera, con el fin de dar cumplimiento a las características cualitativas de la información financiera y los atributos que debe tener para que sea útil a los usuarios contribuyendo con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Política que debe efectuar el procedimiento de acreedores varios en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación II.

2. OBJETIVO:

Definir los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para la constitución y reconocimiento de los acreedores varios ante el Ministerio de Hacienda, producto la Ayuda Humanitaria por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado.

3. ALCANCE:


La UARIV aplicará esta política contable realizando el registro de los acreedores varios constituidos ante el Ministerio de Hacienda mediante acto administrativo, con el fin de garantizar a las víctimas reconocidas y a las que se les ordenó el pago y que no fueron cobrados, que los recursos estén disponibles al momento de su recolocación por parte de la subdirección encargada de la colocación de recursos

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS	Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA	Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha:	23/12/2020
		Página:	2 de 13

asociados a la ayuda humanitaria por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado.

4. DEFINICIONES:

- **Asistencia:** Se entiende por asistencia a las víctimas, el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.
- **Acreedor:** es aquella persona natural o jurídica legítimamente autorizada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída por dos partes con anterioridad.
- **Constitución de Acreedor:** Traslado de recursos a la Dirección del Tesoro Nacional.
- **CGN:** Contaduría General de la Nación
- **DTN:** Dirección del Tesoro Nacional o Tesoro Nacional
- **Devolución:** Solicitud a la DTN de recursos para que sean consignados en las cuentas de la Unidad.
- **DGSH:** Dirección de Gestión Social y Humanitaria
- **Reintegro:** Consignación de un recurso que debe realizar un beneficiario a favor de la DTN, cuando se generó un desembolso o pago superior a los montos establecidos en las reglas internas de la Unidad para las víctimas.
- **RUV:** Registro Único de Víctimas
- **SAAH:** Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria.
- **SEBRA:** Servicio Electrónico del Banco de la República.
- **SGV:** Sistema de Gestión de Víctimas.
- **SIV:** Sistema de información de víctimas de Ley 418 de 1997.
- **Sujeto Pasivo:** Marca en la base de datos de seguimiento a los pagos por concepto de Ayuda Humanitaria, que es otorgada a las víctimas que son objeto de colocación de recursos, pero no realizan el cobro.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS		Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA		Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO		Fecha:	23/12/2020
			Página:	3 de 13

- **UARIV:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas


4. NORMATIVA APLICABLE

4.1. MARCO JURIDICO

Los acreedores varios constituidos ante el Ministerio de Hacienda objeto de la presente política contable, son los generados en el marco de la ayuda humanitaria por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, y que luego de surtir el proceso de colocación y recolocación a través del operador bancario contratado por la UARIV para este fin, al fin de la vigencia fiscal no fueron cobrados por el beneficiario y teniendo en cuenta que estos recursos fueron ordenados para el pago de la ayuda Humanitaria a unas víctimas determinadas, los recursos no pueden ser devueltos definitivamente o utilizados para otros fines, en cumplimiento de los principios generales de presupuesto; así como la obligación de trasladar los recursos a la DTN, con el fin de evitar pasividad bancaria.

La Ley 418 de 1997, prevé en su artículo 49 la medida de la Ayuda Humanitaria de emergencia dirigida a quienes sufran perjuicios por causa de homicidios, desaparición forzada u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personal, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos; esta ayuda -de acuerdo con la citada disposición- será otorgada por la Red de Solidaridad Social con cargo al monto del rubro específico que anualmente se asignará al efecto en el Presupuesto General de la Nación.

Es de resaltar que las funciones precisas de la entonces Red de Solidaridad Social con relación a la obligación de suministrar la Ayuda Humanitaria de emergencia para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, actualmente se encuentran asignadas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas según lo señalado en el artículo 2.2.6.4.2 del Decreto 1084 de 2015, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 del Decreto 4802 de 2011 que asigna en cabeza de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la coordinación para la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. Adicionalmente, debido a lo anterior, mediante Resolución No. 1782 de 2012 la Dirección General de la Unidad para las Víctimas delegó en la citada dirección misional la facultad de ordenar el gasto en lo correspondiente a la entrega de la Ayuda Humanitaria que trata el parágrafo 3 del artículo 47 de la Ley 1448.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS	Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA	Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha:	23/12/2020
		Página:	4 de 13

Asimismo, para cumplimiento de lo mencionado y teniendo en cuenta lo establecido en sentencia C -914 de 2010 proferida por la Corte Constitucional¹, la Dirección General de la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución No. 2349 de 2012 *“por medio de la cual se dicta el manual operativo de entrega de la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria para las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado”*, y, a su vez, la Dirección de Gestión Social y Humanitaria creó el procedimiento interno correspondiente, el cual dentro de su trámite tiene la gestión de constituir la respectiva cuenta de acreedores varios sujetos a devolución en los eventos en que el giro por Ayuda Humanitaria no haya sido efectivamente cobrado al cierre de la vigencia fiscal, en cumplimiento a lo establecido en la Circular SOP-001 de Julio 12 de 1999 del Ministerio de Hacienda.

Como consecuencia de la realización de dicho trámite financiero y contable, los dineros afectados deben ser destinados al mismo fin que tenían, es decir, deben ser entregados en concepto de Ayuda Humanitaria a los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.


De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que se constituirán acreedores varios, para los casos donde se realice la última colocación del año fiscal y estos no sean cobrados.

4.2. CONTABLE

Que, para definir el ámbito de aplicación del nuevo marco normativo para entidades de gobierno, la CGN tomó como referente, la clasificación realizada por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, a través de la mesa de entidades.

Por medio de las **Resolución 425 de 2019 y la Resolución 167 de 2020**; la cual se modifican el Marco Normativo para el Reconocimiento, medición, revelación de los Hechos económicos y el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”; de acuerdo con el Anexo a la **Resolución 167 de 2020**; define los Usuarios de la información financiera de propósito general, los objetivos, las características cualitativas de la Información Financiera y los principios de la Contabilidad Pública en cuento a su reconocimiento, medición y valores del costo reexpresado, de reposición. Las anteriores Resoluciones actualizan la

¹ Sentencia C-914 de 2010, Corte Constitucional, frente al alcance de los artículos 15 y 49 de la Ley 418 de 1997, se pronunció en los siguientes términos: (...) “para proteger de manera efectiva el principio de igualdad de las víctimas de los desaparecidos y sus familiares quienes deben ser entendidos como sujetos a los que se refieren los artículos 15 (modificado por el artículo 6 de la ley 782 de 2002) y 49 de la ley 418 de 1997, la presente sentencia tendrá efectos retroactivos. Es decir; que la ley 418 de 1997 junto con sus modificaciones, se aplicará desde su promulgación a todas las personas que sean víctimas actuales de la desaparición forzada en el marco del conflicto armado y a sus familiares, quienes tendrán derecho a los beneficios contemplados en ella (...)”.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS	Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA	Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha:	23/12/2020
		Página:	5 de 13

Resolución 533 de 2015 y el **Instructivo 002 de 2015** emitido por la Contaduría General de la Nación, en cuanto a las políticas contables contenidas en el Marco Normativo para entidades de gobierno, lineamientos establecidos con el fin de orientar la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo, y la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo dicho marco.


El nuevo marco normativo en la transición y actualización de la Contabilidad General de la Nación; establece que las Políticas contables incluyen los cambios en las estimaciones contables y correcciones de errores; 4.1. Políticas contables, *"Las políticas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación y contenidas en el marco Normativo para entidades de gobierno aplicadas por la entidad de manera uniforme para las transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, se permitirá que la entidad, considerando lo definido en el Marco Normativo para entidades de gobierno y a partir de los juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico, la cual permita mostrar la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera, caso en el cual, se documentará la política definida.*

El procedimiento **SOP-001 de Julio 12 de 1999** emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece entre otras las siguientes consideraciones:

El estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación contempla en su Artículo 89, *"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra acreditarse.*

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen."

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año Cuentas por Pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (Negrilla fuera de texto)

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS		Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA		Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO		Fecha:	23/12/2020
			Página:	6 de 13

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo. (Ley 38 de 1989 - Art. 72; Ley 179 de 1994 - Art. 38, Ley 225 de 1995 - Art.8)."

Por su parte la Ley 482 de 1998, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1º. De enero al 31 de diciembre de 2000, contempla:


"Artículo 29. Constituidas las Cuentas por Pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2000, los dineros sobrantes recibidos de la Nación por todos los Órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional a más tardar el 25 de enero de 2001. El reintegro será refrendado por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo respectivo.

Artículo 30. Las reservas presupuestales correspondientes al año fiscal de 1999 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2000 expirarán sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros de la Nación a la Dirección del Tesoro Nacional, antes del 15 de enero del 2000."

Las Leyes anuales del Presupuesto General de la nación de las vigencias pasadas, igualmente contemplan las disposiciones transcritas anteriormente.

El Decreto 359 de 1995 prevé que los recursos que no estén amparando reservas presupuestales o cuentas por pagar, deben ser reintegrados a la DTN de acuerdo con lo establecido en su artículo 33 que dice: "Los recursos de la Nación provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Dirección del Tesoro Nacional. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos de la Nación, siempre que se haya efectuado la situación de fondos".

Así las cosas, no deben permanecer en las cuentas corrientes de los órganos ejecutores dineros de la Nación que correspondan a los conceptos señalados, sino que deben ser reintegrados a la DTN en los términos de las normas señaladas, excepto cuando el órgano haya expedido un cheque y éste haya sido entregado a su beneficiario, caso en el cual, el importe del cheque puede permanecer en la cuenta corriente del órgano por seis (6) meses contados a partir de la fecha de emisión del cheque. Lo anterior, debido a que con la entrega del cheque se entiende realizado el pago, y en consecuencia el dinero ya no es de la Nación".

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS	Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA	Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha:	23/12/2020
		Página:	7 de 13

5. GENERALIDADES

Esta política contable, está enfocada a los recursos de Acreedores varios sujetos a devolución que constituye la Coordinación Financiera ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a las ayudas humanitarias por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado que no fueron cobrados por las víctimas al cierre de la vigencia fiscal.

Estos acreedores son constituidos por instrucción y solicitud del área responsable del proceso de ayuda humanitaria, quien a través de acto administrativo solicitan a la Coordinación Financiera la constitución de los acreedores varios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indicando como mínimo; nombre e identificación de la víctima beneficiario del acreedor, número y fecha acto administrativo que ordeno el pago a la víctima y el valor.

5.1. ACTIVOS


Los activos representan recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

- Usar un bien para prestar servicios.
- Ceder el uso para que un tercero preste el servicio.
- Convertir el recurso en efectivo a través de la disposición.
- Beneficiarse de la revalorización de los recursos.
- Recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la entidad para usar el recurso o definir el uso que un tercero pueda darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre el recurso, una entidad debe tener en cuenta, entre otros aspectos:

- La titularidad legal
- El acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso
- La forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos
- Existencia de un derecho exigible sobre el potencial del servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados de su uso.


 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	POLITICA ACREEDORES VARIOS		Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA		Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO		Fecha:	23/12/2020
			Página:	8 de 13

5.1.1. Cuentas por Cobrar

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

5.1.2. Análisis de tipo de activo – Acreedores Varios constituidos ante el Ministerio de Hacienda

CARACTERISTICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACION/JUSTIFICACION
La titularidad legal		X	Si bien es cierto los recursos se constituyen ante al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre de la UARIV, estos recursos ya cuentan con un tercero beneficiario a quien se le ordeno el pago por concepto de indemnizaciones administrativas o ayuda humanitaria.
El acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso	X		La UARIV es quien puede ordenar el movimiento de los recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, restringe su uso.
La forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos	X		El uso de los recursos está definido y es la UARIV quien define y garantiza su uso
Existencia de un derecho exigible sobre el potencial del servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados de su uso	X		La UARIV al constituir un acreedor ante el Ministerio de Hacienda lo realiza en cumplimiento de las normas que rigen en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y se hace exigible su derecho.
Corresponde a un derecho adquirido por la entidad en desarrollo de sus actividades de los cuales se espera a futuro la entrada	X		Corresponde a un derecho adquirido al momento de su constitución, aunque se espera a futuro un flujo de efectivo, con la restricción de tener o de corresponder a un pasivo ya

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS		Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA		Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO		Fecha:	23/12/2020
			Página:	9 de 13

CARACTERISTICA	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACION/JUSTIFICACION
de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo			determinado; es decir la víctima que fue objeto de reconcomiendo y orden de pago. El flujo de efectivo que se reciba ya tiene una destinación específica y no ingresa nuevamente para cumplir con otras capacidades de servicios encomendadas en el cometido estatal de la UARIV.


5.1.2.1. Conclusión de la evaluación y clasificación contable en cuenta por cobrar

Si bien es cierto los acreedores varios constituidos ante el Ministerio de Hacienda por parte de la UARIV, cumplen con algunas condiciones de activo y cuentas por cobrar, es importante anotar que estos corresponden a recursos no colocados luego de surtir el proceso realizado por el área misional (ayuda humanitaria) para colocar los recursos a las víctimas y que la cuenta por cobrar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es un derecho que la UARIV tiene ante Hacienda mas no se constituye en un derecho originado en el desarrollo de sus actividades y que le corresponda a un ingreso con o sin contraprestación; es decir, corresponde a una forma de entregar recursos a Hacienda hasta tanto se ubique nuevamente a la víctima para su recolocación.

Por lo anterior en la presente política se determina constituir la cuenta correlativa en el pasivo, que corresponda a la obligación de entregar en un futuro estos recursos a los terceros que por Ley obtuvieron el derecho a la ayuda humanitaria.

5.1.2.2. Origen del acreedor vario sujeto a devolución

Teniendo en cuenta el concepto No. 20173200029223 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV , el cual en la respuesta a la naturaleza de los recursos a los cuales se les aplica el procedimiento establecido en la **Circular SOP-001 del 12 de julio de 1999**; emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referente a la constitución de acreedores varios, y que debe entenderse como aquellos constituidos en el proceso de ayuda humanitaria por hechos diferentes al desplazamiento forzado, asociado a giros a favor de las víctimas y que no son efectivamente cobrados al final de la vigencia fiscal.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS		Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA		Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO		Fecha:	23/12/2020
			Página:	10 de 13


En consecuencia, los recursos colocados por medio de los cuales se paga por concepto de ayuda humanitaria por hechos diferentes al desplazamiento forzado y que no son efectivamente cobrados, son del presupuesto general de la nación y por consiguiente le es aplicable el procedimiento referente a acreedores varios.

Se aclara que los beneficiarios que no cobren los giros en concepto de ayuda humanitaria serán marcados como sujetos pasivos (a excepción de las últimas colocaciones de la vigencia fiscal, dado que, los recursos no cobrados serán constituidos como acreedores varios), lo cual, implicara que los recursos serán recolocados a nombre de ellos o de otros beneficiarios que cumplan con los criterios establecidos por la norma. Cuando un sujeto pasivo solicite la recolocación de los recursos, estos serán colocados con los recursos de la vigencia actual.

La cuenta de acreedores varios sujetos a devolución, es una cuenta registrada de conformidad con el artículo 2.3.2.5 **del Decreto 1068 de 2015** y se originan en aquellos casos cuando se giran cheques y no son reclamados por el beneficiario final; o cuando siendo reclamados, durante los seis meses siguientes a la fecha de emisión del mismo, el beneficiario final no hace efectivo su cobro: también se incluyen, aquellos pagos no efectivos, por transferencias electrónicas o pagos masivos en los bancos, realizados desde las cuentas bancarias de la entidad, que no pueden ser cobrados por beneficiario final, caso en el cual, estos recursos deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional, hasta tanto el beneficiario final solicite su devolución.

El registro en esta cuenta se efectúa con el fin de que los órganos ejecutores del Presupuesto General de la Nación, en este caso la UARIV, obtenga la devolución de los recursos consignados y que no fueron cobrados al final de la vigencia fiscal y estarán en dicha cuenta hasta cuando el beneficiario final los reclame o el área responsable realice el proceso de ubicación para su recolocación, pues los recursos que en ella se manejan ya han sido previamente ejecutados y han cumplido con el proceso presupuestal y simplemente son recursos que se giraron al beneficiario final pero este no los ha cobrado.

En este sentido la permanencia de los recursos en la citada cuenta está supeditada al reclamo que realice el beneficiario final, valga decir, la víctima destinada a la ayuda humanitaria por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado ordenada previo el cumplimiento del procedimiento establecido por la Unidad para las víctimas para este fin, pues una vez se lleve la solicitud de pago o se realice la gestión de recolocación, se llevara a cabo el proceso de solicitud de reintegro a los bancos contratados con los respectivos convenios suscritos con la UARIV

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS	Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA	Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha:	23/12/2020
		Página:	11 de 13

para el inicio del proceso de colocación a través del operador bancario contratado por la UARIV para este fin.

En consecuencia, y una vez verificada la norma, según lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV, no existe término para que los recursos girados por efectos de ayuda humanitaria ordenada por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y dado que la normatividad vigente sobre el proceso no cuenta con un término donde se prescriba el derecho de la víctima de ser cobrado después de ser reconocida como tal y que haya cumplido el proceso de documentación y liquidación de la misma, estos recursos entregados a la DTN en calidad de acreedor vario no tienen un término para su prescripción.

5.1.3. Clasificación

Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.

5.1.4. Medición Inicial Acreedor Vario para constituir

Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción; por lo tanto, los Acreedores Varios se miden por el valor de la ayuda humanitaria ordenada en el acto administrativo de reconocimiento, ordenación y que no fue objeto de cobro al final de la vigencia fiscal; así como los rendimientos generados durante el periodo de constitución del encargo fiduciario que se certifique como reintegrados y se mantengan a favor de la víctima.


5.1.5. Medición Posterior – Acreedor Varios constituido

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción.

Teniendo en cuenta que los Acreedores varios constituidos tienen un origen específico y este valor no sufre ningún tipo de deterioro o valorización en su estimación, teniendo en cuenta que al momento de ubicar a la víctima se le realizara la recolocación de los recursos bajo las mismas condiciones y valores ordenados en el acto administrativo que las generó.

5.1.6. Baja de Acreedor Vario – Min Hacienda

Se dejará de reconocer un acreedor vario en cuentas por cobrar cuando los derechos expiren ante el Ministerio de Hacienda, o, cuando el derecho de la víctima prescriba según la Ley, o, cuando los recursos se encuentren dos (2) años a nombre del beneficiario y no sean cobrados, momento en el cual se solicitarán la devolución de los recursos y se reintegrarán de manera definitiva a la Dirección del Tesoro.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS		Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA		Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO		Fecha:	23/12/2020
			Página:	12 de 13

Teniendo en cuenta la naturaleza de la Ayuda Humanitaria por otros hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y dado que se constituye como un derecho de las víctimas que por ley no tiene prescripción, si pasados los 2 años la víctima reclama sus recursos y estos ya fueron devueltos a la DTN de manera definitiva, la víctima será atendida con recursos de la vigencia fiscal actual, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por ley.

5.2. PASIVOS

Es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.

La cancelación de una obligación presente implica, que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados beneficios económicos o un potencial de servicio.

La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras:

- El pago de efectivo
- La transferencia o traslado de otros activos
- La prestación de servicios
- La sustitución de esa obligación por otra y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

Para la presente política contable se tiene en cuenta la creación del pasivo, el cual va a ser cancelado al momento de solicitar nuevamente los recursos entregados al Ministerio de Hacienda como Acreedor Vario, con el fin de realizar nuevamente la recolocación o pago a las víctimas beneficiarias de la ayuda humanitaria.

LIZA NINELLY BOTELLO PAYARES


Coordinadora Financiera
Contador Unidad de Víctimas

BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO

Subdirección de Asistencia y Atención

JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

 <p>El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	POLITICA ACREEDORES VARIOS	Código:	750.15.04-6
	GESTIÓN FINANCIERA	Versión:	03
	PROCEDIMIENTO FINANCIERO	Fecha:	23/12/2020
		Página:	13 de 13

6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	31/12/2018	Creación de la Política Contable bajo Normas NIIFSP
2	21/01/2020	Actualización Política Contable
3	23/12/2020	Actualización Política Contable de acuerdo a Nuevo Marco Conceptual Normativo para Entidades de Gobierno.